

ANEXO No. 1 SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

(1) Nombre de la Entidad:	MUNICIPIO DE CARTAGO
(2) Nombre del Representante Legal:	ALVARO CARRILLO
(3) Período Auditado:	jul-15
(4) Año de Realización de la Auditoría:	2015
(5) Nombre del Informe:	INFORME VISITA FISCAL
(6) Tipo de Control:	VISITA FISCAL
(7) Fecha de Suscripción del Plan de Mejoramiento:	AGOSTO 5 DE 2015

No. Hallazgo (9)	Origen (10)	Descripción Hallazgo (11)	Causa (12)	Acción Correctiva (13)	Descripción de la Actividad (14)	Meta (15)	Fecha de Iniciación (16)	Fecha Finalización (17)	Responsable(s) (18)	Área Responsable(s) (19)	Observaciones (21)
1		Con la firma del Gerente para la celebración del contrato de Concesión 001 de 2015, se violenta la salud se produce un vaciamiento de las competencias funcionales de la entidad en desmedro de la función pública encomendada a través del acuerdo 020 del Concejo Municipal. competencias funcionales del Concejo Municipal de Cartago, al presentarse una SUPRESIÓN TÁCITA del Instituto por sustracción de materia, cuando se entrega contractualmente las funciones y competencias del mismo al Concesionario, sin que le asista ni al Consejo Directivo, ni al Gerente facultades para ello; presuntamente viola la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 254 de 2000, en concordancia con la Ley 1105 de 2006, por que no estaba facultado para ello, toda vez que lo concesionario hace parte del objeto social del Ente Municipal, constituyéndose en su razón de ser; como también posibles conductas penales por prevaricato por acción y extralimitación de funciones consagrados artículo 27 y numeral 1 del artículo 35 de las prohibiciones de los servidores públicos de la Ley 734 de 2002; artículos 25 y 413 de la Ley 599 de 2000. El objeto del contrato de Concesión No. 001 de 2015 produce un vaciamiento de las competencias asignadas Legal y Constitucionalmente al Municipio de Cartago, las cuales ejercía a través de su INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, donde se entregan las funciones a un particular, sin cumplir con las formalidades del artículo 110 de la Ley 489 de 1998. Así las cosas, existe PRECEDENTE JUDICIAL suficiente para considerar que al entregar las funciones del Instituto en el contrato de Concesión	Los hechos se fundamentaron en la aplicación de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito - Claramente, encaminó su contenido hacia la participación conjunta entre particulares y el Estado en la aplicación de las normas de tránsito buscando con ello su mejora ejecución dentro de un ámbito plenamente reglado y establecido para cada una de las partes en lo referente a su alcance, calificación de la actividades y remuneración.	Impartir instrucciones y directrices necesarias para el ejercicio de la función administrativa cedida a través de la concesión.	- Ejercer directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular.	Instrucciones y directrices impartidas. Controles establecidos para la salvaguarda de las finalidades, objetivos, políticas y programas del contrato de concesión.	05/08/2015	31/12/2015	Alcalde Municipal- Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte- Secretaria Jurídica	Despacho Alcalde, Secretario de Movilidad, Tránsito y transporte y Secretaria Jurídica	

2		<p>El Representante Legal de la Entidad, cede el patrimonio del Instituto con la firma del Contrato de Concesión No. 001 de 2015, numeral 1, 8 y 9ª, Clausula Tercera, según la cual son — Obligaciones de la oncedente. Serán obligaciones de la concedente: (1) Entregar al CONCESIONARIO las instalaciones, equipos y bienes de la concesión, mediante inventario, en donde se indique el estado en que estos se encuentren; (8) Suministrar en inmueble en el cual se implementaran el Centro de Atención y el Centro de Control del Programa, acorde con los requerimientos de área de la propuesta adjudicataria del contrato.....; (9) Entregar la totalidad de la Cartera por concepto de Multas y/o comprendos, en cuya recuperación ejercerá su gestión el Concesionario conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, sin ningún tipo de contraprestación o a título gratuito. De acuerdo a la respuesta presentada por los responsables a la observación inicial, no se aportaron las evidencias que permitan establecer claramente la modificación del Contrato de Concesión, en los numerales 1, 8 y 9 de la Clausula Tercera del mismo, en relación con: 1) No hay entrega de Equipos o Bienes del Instituto al Particular seleccionado, a pesar de haberse incluido esta obligación en el Contrato. 2) Hay entrega de inmueble para implementar el Centro de Atención: Manifiestan que efectuaran unas mejoras locativas que VALORIZARAN el inmueble de propiedad de la entidad territorial y cuyas inversiones a título de REVERSION serán parte del patrimonio del Instituto o la entidad propietaria del inmueble aportado para el desarrollo de la Concesión. 3) La entrega de la cartera por multas: manifiestan que se soportan en el Parágrafo 1º del Artículo 159 y el Inciso Final del Artículo 160 del CNT, que facultan al Instituto para contratar la participación de particulares en el cobro de multas y el pago de estas actividades por parte del contratante. Que el apoyo persuasivo y cobro coactivo que ocasione la recuperación, el Instituto recibe la remuneración pactada y cancela como contraprestación al Instituto el porcentaje acordado, esto es, 38% y 25% según el caso. Lo anterior, conlleva a lesionar las finanzas públicas del Instituto y el Municipio; lo cual se convierte en un presunto detrimento patrimonial por \$3.902.589.088; correspondiente a las cuentas por cobrar, a Cartera de Multas y/o comprendos e ingresos no tributarios.</p>	<p>No se aportaron las evidencias que permitan establecer claramente la modificación del contrato de concesión, en los numerales 1, 8 y 9 de la clausula tercera del mismo.</p>	<p>Modificar el contrato de concesión, en los numerales 1, 8 y 9 de la clausula tercera del mismo.</p>	<p>Modificar el contrato de concesión, en los numerales 1, 8 y 9 de la clausula tercera del mismo. 1) Formalizar la entrega de equipos o bienes del Instituto al SIETT, 2) Formalizar la entrega del inmueble para implementar el centro de atención: Detallar las mejoras locativas que valorizaran el inmueble propiedad de la entidad territorial, clarificar el proceso de reversión de las adecuaciones adelantadas por el SIETT como parte del incremento patrimonial en desarrollo de la concesión, 3) Formalizar la entrega de la cartera por multas y Formalizar la entrega de equipos o bienes del Instituto al SIETT</p>	<p>Documentos soportes que evidencien el cumplimiento de las acciones detalladas anteriormente.</p>	<p>05/08/2015</p>	<p>31/12/2015</p>	<p>Alcalde Municipal- Secretario de Movilidad, Transito y Transporte- Secretaria Jurídica</p>	<p>Despacho Alcalde, Secretario de Movilidad, Transito y transporte y Secretaria Jurídica</p>	
3		<p>El Director del Instituto, compromete pagos por concepto de remuneración a favor del Concesionario por el ejercicio de la concesión, "hasta el porcentaje de remuneración restante al descontar al Cien por Ciento (100%) del Ingreso Bruto el porcentaje presentado en su propuesta como contraprestación a favor del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago sobre las tasas; Derechos y Multas por Infracción CNT recaudadas en el desarrollo del Contrato de Concesión así: 1) El sesenta y dos (62%) por ciento de los ingresos brutos obtenidos por la explotación de los servicios concesionados y de multas por contravención al CNT; y el setenta y cinco (75%) por ciento cuando las multas se generen a través de los medios electrónicos (fotodetección)". Según la Clausula Séptima del Contrato de Concesión No. 001 de 2015, que establece la remuneración, "Este valor cubre todos los costos y gastos de operación y administración de los servicios concesionados al igual que sus impuestos y utilidades y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, inclusive los imprevistos". Este compromiso por 20 años y 6 meses, rompe con el esquema del principio de anualidad consagrado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin haber mediado iniciativa en el Concejo para comprometer vigencias futuras de acuerdo a lo contemplado en la Ley 819 de 2003, "Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Conflicto territorial o el órgano que haga sus veces". Frente a esta cláusula, es preciso indicar que de acuerdo al Estatuto Orgánico del Presupuesto que regula el sistema presupuestal compilado en el Decreto 111 y 115 de 1993, tiene plenamente definido el principio de anualidad en su artículo 14 que señala que, "El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del presupuesto...</p>	<p>Las vigencias futuras se desprenden de la autorización constitucional de incluir en los planes de inversiones los presupuestos plurianuales, de tal forma, que estas son las autorizaciones que se le otorgan al ejecutor del presupuesto para atender compromiso del Estado, que por su naturaleza requieren de su realización en varias vigencias fiscales.</p> <p>Consideró entonces que resulta imprescindible reiterar que para el caso del Contrato de concesión, no se requería aprobación o aplicación de vigencia futura para la celebración del mismo, y por ende tampoco implicaba la erogación del fisco municipal.</p> <p>Que conforme se desprende de las cláusulas trascritas en precedencia, se observa que la retribución económica obtenida por el concesionario por efectos del contrato celebrado con la administración de CARTAGO, proviene de los servicios que presta y que constituyen el objeto del mismo, coligiéndose de ellas que, para la suscripción del contrato de concesión, no se requería aprobación o aplicación de vigencia fiscal futura; por ende, tampoco implicaba erogación del Fisco Municipal, como consecuencia de ello, si no se iba a efectuar pago alguno por parte del Municipio.</p>	<p>No Aplica</p>	<p>No Aplica</p>	<p>No Aplica</p>	<p>05/08/2015</p>	<p>31/12/2015</p>	<p>Alcalde Municipal- Secretario de Movilidad, Transito y Transporte- Secretaria Jurídica</p>	<p>Despacho Alcalde, Secretario de Movilidad, Transito y transporte y Secretaria Jurídica</p>	

4		<p>Los estudios previos que realizó la entidad son débiles y no demuestran la viabilidad del Contrato de Concesión y la justificación económica por lo cual debería ser propuesto a 20 años. Estos estudios únicamente la situación negativa de los Estados Financieros y de inviabilidad que ostenta el Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, lo que conllevó a dar inicio al proceso de Concesión No. 01 de 2014, para realizar las siguientes actividades: SERVICIOS DE REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS, REGISTRO DE CONDUCTORES, REGISTRO DE INFRACTORES, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PATIO Y GRÚAS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE CONTRAVENORES AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, SEMAFORIZACIÓN Y APORTE DE PRUEBAS POR MEDIOS ELECTRONICOS DE CONTRAVENCIONES AL CODIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.</p> <p>A pesar de haberse cumplido con el requisito de ingresar los documentos para la licitación pública al SECOP, al momento de contratar con la entidad que fue favorecida SIETT de Cartago S.A.S., la cual en su pliego de condiciones definitivo consignó los servicios arriba enunciados, en el contrato de concesión no se dejó contratado lo correspondiente a la Semaforización. "En el acta No. 003 del 29 de agosto de 2014 del Consejo Directivo del ITTC y en la página 68 del pliego de condiciones definitivo, se evidencia que el objeto de contrato incluía la SEMAFORIZACIÓN concepto que no fue incluido en el objeto del contrato de concesión No. 001 2015 (cláusula primera, página 6), lo que representa un incumplimiento al proceso licitatorio, dado que éste es un componente muy importante".</p>	No se incluyo en el contrato lo referenciado al tema de la semaforización	Incluir en el contrato de concesión lo correspondiente a la semaforización	Hacer otro si al contrato de concesión	Documento contractual formalizado	05/08/2015	31/12/2015	Alcalde Municipal- Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte- Secretaria Juridica	Despacho Alcalde, Secretario de Movilidad, Tránsito y transporte y Secretaria Juridica	
5		<p>El Representante Legal del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago ya habiendo firmado el contrato de Concesión realizó una reestructuración a la planta de personal, a través de unos estudios técnicos retiró de 29 funcionarios en provisionalidad y otros en libre nombramiento y remoción, lo cual de alguna manera incide en una posible violación a la Ley 909 de 2004, ya que al nombrar nueva planta de personal no se tuvo en cuenta algunos de los que se encontraban en provisionalidad para ocupar estos cargos.</p>	<p>El soporte legal del Estudio Técnico. El estudio técnico de modernización institucional contratado por el Instituto se realizó de acuerdo al artículo 46 de la Ley 909 de 2004 con la modificación efectuada por el artículo 228 del Decreto -Ley 019 de 2012 y los artículos 95 al 97 del Decreto 1227 de 2005 que expresan que las reformas organizacionales de las entidades del orden territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio.</p>	<p>Tener presente que cuando se nombre una nueva planta para la Secretaría de Movilidad, Tránsito y transporte tenga presente lo que determina la Ley 909 de 2004, dado que hasta el momento no se ha vinculado personal nuevo.</p>	Lista de elegibles para la nueva planta de cargos para la Secretaria de Movilidad, Tránsito y Transporte	Personal vinculado de la nueva planta en caso de darse el proceso	05/08/2015	31/12/2015	Alcalde Municipal- Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte- Secretario de Desarrollo de Humano y S.A	Despacho Alcalde, Secretario de Movilidad, Tránsito y transporte y Secretaria de Desarrollo de Humano y S.A	
M2P5-20						VERSION 1.0					